

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 16/2013, dirigida al fiscal regional, Salvador González de los Santos, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 3 de mayo de 2013.

El 21 de junio de 2012, una persona se quejó ante esta Comisión en contra de Abel Ramírez Varela, agente del Ministerio Público 2 de la delegación regional de Justicia Costa Norte, de la entonces Procuraduría General de Justicia, por considerar que era omiso en desahogar de forma oportuna las diligencias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del inculpado.

La señora explicó que en octubre de 2011 denunció que había sido víctima de un robo en su domicilio por una persona de su confianza, y a pesar de haberlo identificado y contar con testigos de lo ocurrido, no había avances en la indagatoria y se le negaba información al respecto.

La Comisión advirtió que en agosto de 2012, Ramírez Varela fue transferido al poblado de Zacoalco de Torres, y quien continuó con la responsabilidad de integrar la averiguación previa 5280/2011 fue Juan Alberto López Amaral. Este último informó que al cambio de adscripción de su antecesor no existió un inventario de entrega y recepción, y que dicha averiguación se encontraba extraviada. Ello representa una práctica administrativa irregular que violó el derecho a la legalidad de la inconforme.

Ante la imposibilidad de que este organismo pudiera constatar la dilación denunciada, se requirió a López Amaral que informara el resultado de la búsqueda y la posible reposición de actuaciones. Sin embargo, el representante social incurrió en una dilación injustificada, ya que no se realizaron las gestiones correspondientes sino hasta el 15 febrero de 2013; es decir, cinco meses después. Dicha omisión dejó en estado de indefensión a la quejosa, quien tenía derecho a una procuración de justicia pronta, completa, imparcial y expedita.

Los actos de ambos servidores públicos fueron graves, puesto que con ello, el ejercicio de la acción penal a favor de la agraviada quedó en riesgo de prescribir, junto con la relativa reparación del daño patrimonial de que fue objeto. A pesar de que los dos agentes fueron notificados en tiempo y forma para que rindieran su informe a este organismo, ignoraron los requerimientos.

La violación del derecho a la legalidad se confirma con el informe tardío rendido por Juan Alberto López Amaral, así como con las copias del expediente de reposición de la indagatoria en cuestión, que acreditan la dilación denunciada. Esto se agrava, ya que a la fecha no se ha integrado debidamente la averiguación, y mucho menos resuelto conforme a derecho.

El agente del Ministerio Público tiene como atribuciones perseguir los delitos del orden común cometidos en el estado; velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, completa y debida impartición de justicia, y proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos

por el delito, así como facilitar su coadyuvancia.

De acuerdo con dichos preceptos, es evidente que la actuación de los agentes no se realizó con apego a lo establecido tanto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, vigente en ese entonces, ni en la actual que corresponde a la recientemente creada Fiscalía General, por lo que ejercieron en forma indebida la función pública encomendada.

Por ello, esta Comisión concluye que los agentes del Ministerio Público involucrados en los hechos investigados violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al maestro Salvador González de los Santos, fiscal regional del Estado de Jalisco:

Primera. Tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de Abel Ramírez Varela y Juan Alberto López Amaral, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

Segunda. Instruya al agente del Ministerio Público encargado actualmente de la integración de la indagatoria 5280/2011, para que elabore y envíe a este organismo defensor un cronograma que incluya todas las diligencias pendientes y las que resulten con motivo de su propio desahogo, y una vez realizado lo anterior, resuelva conforme a derecho en un plazo razonable, de lo cual deberá remitir a la brevedad copia certificada de la resolución respectiva.

Tercera. Ordene al agente del Ministerio Público involucrado, para que dentro de la averiguación previa 5280/2011 promueva la pronta, completa y debida impartición de justicia; proporcione atención a las víctimas u ofendidos y facilite su coadyuvancia.

Cuarta. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los servidores públicos involucrados.

Quinta. Ordene que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.